

AUTO No. 01957

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER118707 de 17 de julio de 2014, el señor Miguel Alberto Puentes Pulido, representante legal de la Asociación Pro-bienestar de la Familia Colombiana - Profamilia-, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la sede denominada Centro Profamilia Piloto ubicada en la Calle 34 No. 14-52.

Que posteriormente allegó con radicado No. 2014ER122947 del 25 de julio de 2014 certificado de uso del suelo y con radicado No. 2015ER00056 Informe original de caracterización de vertimientos de aguas residuales, para complementar los anexos de la solicitud inicial.

Que mediante oficio No. 2015EE240593 de 01 de diciembre de 2015, se requirió a la Asociación Pro-bienestar de la Familia Colombiana - Profamilia- Sede Centro Piloto, con objeto de complementar la documentación de la solicitud de permiso de vertimientos, solicitando lo siguiente: Allegar tres últimas facturas el servicio de acueducto y alcantarillado con que cuenta el establecimiento; aclarar el valor total del proyecto, porque el del formulario difiere del cuadro de autoliquidación; documento sobre descripción de las actividades que generan el vertimiento en el cual se incluyan todos los servicios prestados y las sustancias utilizadas en cada uno de ellos y los planos legibles de todos los pisos del establecimiento, en los cuales se identifiquen claramente las zonas de generación de vertimientos no domésticos, las redes internas de desagüe, y se presente de forma georreferenciada el punto de muestreo de aguas residuales, y el punto de entrega a la red de alcantarillado.

Que a su vez, se dispuso lo siguiente:

“(…)

Página 1 de 7

AUTO No. 01957

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, el usuario cuenta con diez (10) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)

Que el oficio con radicado No. 2015EE240593 del 01 de diciembre de 2015, por el cual se hizo el requerimiento de información complementaria, fue recibido en las instalaciones de Profamilia ubicadas en la Calle 34 No. 14-52 el día 14 de diciembre de 2015, como consta en sello de recibido que reposa a folio 980 del presente expediente.

Que la citada Asociación remitió documento de respuesta bajo el radicado No. 2016ER45161 del 15 de marzo de 2016.

Que la Asociación Pro-bienestar de la Familia Colombiana - Profamilia- Sede Centro Piloto, a través de los radicados referidos, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) para obtener permiso de vertimientos, así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble No. 50C-100449.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad, **presenta inconsistencias**.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento. **No presenta**
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, **incompleto**.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Concepto sobre uso de suelo.

AUTO No. 01957

16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es importante mencionar que el proceso se inició con el Decreto 3930 de 2010, ya que era la norma vigente en el momento de la solicitud y que en la actualidad dicha norma esta compilada en el Decreto 1076 de 2015, por ello esta última será la norma aplicable a la presente actuación.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla en el artículo 2.2.3.3.5.5. lo siguiente:

"Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. (...)"

Que para el caso en concreto, la norma llamada a ser aplicada es el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, específicamente el artículo 17 que dispone:

Página 3 de 7

AUTO No. 01957

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrilla fuera del texto)

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra en los artículos 67 al 69 los términos para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

Que teniendo en cuenta lo señalado y una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría y el expediente SDA-05-2010-190, se verificó que la interesada en obtener el permiso de vertimientos para la sede denominada Centro Profamilia Piloto, ubicada en la Calle 34 No.14-52, si bien ha dado respuesta al requerimiento realizado, no la ha remitido dentro del término establecido, es decir, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su recepción, los cuales vencían el día 29 de diciembre de 2015.

Que en este orden de ideas, la Asociación Pro-bienestar de la Familia Colombiana - Profamilia- Sede Centro Piloto remitió documento bajo el radicado No. 2016ER45161 del 15 de marzo de 2016, es decir, tres (3) meses después de recibido el requerimiento y adicionalmente, los planos presentados incumplen con lo solicitado.

Que así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2014ER118707 de 17 de julio de 2014 y a ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales vigentes.

AUTO No. 01957

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 artículo segundo numeral 5, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Control Ambiental de Control Público de esta Entidad, la función de Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante radicado No. 2014ER118707 de 17 de julio de 2014, por la Asociación Pro-bienestar de la Familia Colombiana - Profamilia-, identificada con NIT. 860.013.779-5, representada legalmente por el señor Miguel Alberto Puentes Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.374, o quien haga sus veces, para la sede denominada Centro Profamilia Piloto ubicada en la Calle 34 No. 14-52 de esta ciudad, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. SDA-05-2010-190, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Asociación Pro-bienestar de la Familia Colombiana - Profamilia- sede Centro Profamilia Piloto, identificada con NIT. 860.013.779-5, representada legalmente por el señor Miguel Alberto Puentes Pulido identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.374, o quien haga sus veces, o mediante el apoderado debidamente constituido en la Calle 34 No. 14-

Página 5 de 7

AUTO No. 01957

52 de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. -Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2010-190

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| KATERINE REYES ACHIPIZ | C.C: 53080553 | T.P: N/A | CONTRATO CPS: 20160305 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 24/11/2016 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: 80108257 | T.P: N/A | CONTRATO CPS: 20170880 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 03/03/2017 |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01957

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| LUZ MARINA RESTREPO ROBLEDO | C.C: | 21460979 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20171012 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 03/07/2017 |
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: | 80108257 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170880 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 11/07/2017 |
| Aprobó: | | | | | | | | |
| Firmó: | | | | | | | | |
| ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA | C.C: | 16078685 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 14/07/2017 |